

RESOLUCIÓN No. 0205 - 7 de 2016

(Expediente No. 367-15)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”

La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decretos Distritales N° 0868 y 0890 del 2008, y

I. ANTECEDENTES

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

2. Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P. y Art. 3 Ley 489 de 1998).

3. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.

4. Que de conformidad con el artículo 75 del Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones, ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito, de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Código de Construcción; administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, así como, direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad.

5. Que el Decreto No. 0890 de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto 0868 de 2008, en su artículo cuarto señala: “Adiciónese al artículo 75 del precitado Decreto, las siguientes funciones: 1. Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativo por infracción a las normas urbanísticas e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)”.

6. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: “PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley”.

0205 - 1

II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

1. Que la oficina de Control Urbano, elaboró informe técnico EP No. 0355-15 de fecha 19 de mayo de 2015, describiendo lo siguiente: (...) *funciona el establecimiento comercial denominado Autolavados y Lubricantes la 50, este predio también tiene acceso por la carrera 37, baja acta de visita No. 0563-15, se observó que por la carrera 37 se encontró ocupación de espacio público en la zona municipal con vehículos automotores, el área del predio donde se desarrolla la actividad: 22.0m x 23.0m = 506m².*"

2. Acto seguido, mediante Auto No. 0385 de fecha 08 de julio de 2015, se concede el termino de 30 días calendario al propietario del establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADOS Y LUBRICANTES LA 50 y al BANCO DE OCCIDENTE S.A identificad con el Nit. 8903002794, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la carrera 38 No. 48 – 91 de esta ciudad, inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-125577 para que presente a este despacho los requisitos exigidos por el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, comunicado mediante PS-3024 al Banco de Occidente mediante guía No. YG090525450CO de fecha 21 de julio de 2015 de la empresa de mensajería 472 y al propietario del establecimiento de comercio antes referenciado mediante PS-3023 guía devuelta por la causal "no reside del servicio de mensajería 472.

3. Este despacho ante la imposibilidad de identificar e individualizar al propietario del establecimiento comercial AUTOLAVADOS Y LUBRICANTES LA 50 ubicado en la carrera 38 No. 48 – 91, se procede mediante auto de prueba No. 0697 de fecha 08/07/15 efectuar visita técnica al inmueble a fin de verificar si funciona el establecimiento de comercio antes referenciado.

4. Que el 09 de noviembre de 2015, se realizó inspección ocular EP No. 0983-15 al predio ubicado en la carrera 38 No. 48 – 91, se observó que funciona en la actualidad un local comercial denominado Gutirepuestos, el actual acceso de Autolavados y Lubricantes la 50 que se encuentra ubicada en la esquina nor oriental de la calle 50 con carrera 37, no se encontró ejerciendo la actividad de Autolavados.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad, mediante Informe Técnico E.P No. 0355 -2015, donde se encontró un establecimiento comercial denominado Autolavados y Lubricantes la 50 en el inmueble ubicado en la carrera 38 No. 48 – 91, que mediante inspección ocular EP No. 0983-15 realizada el día 09/11/15 se verifico que en la actualidad funciona un local comercial denominado Gutirepuestos en la dirección antes referenciada.

Por lo anterior, al no existir las causales por las cuales se inició la presente investigación por las presuntas infracciones urbanísticas correspondientes a la contravención al uso del suelo y al no existir méritos ni medios probatorios. Por lo anterior no se evidencia infracción urbanística alguna. Por lo tanto, este despacho considera procedente el archivo de la investigación.

Por estas razones, es deber de parte de la administración distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder al cierre del procedimiento administrativo identificado con el N° 367-15 y archivar el expediente respectivo.

0205 - 1

Por tal razón, esta Secretaria,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 367-15 que cursa en este Despacho contra el BANCO DE OCCIDENTE identificado con el Nit. 8903002794 y al propietario y/o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADOS Y LUBRICANTES LA 50 en el inmueble ubicado en la carrera 38 No. 48 - 91, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-125577 de acuerdo la parte considerativa de este Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del presente Acto Administrativo a los señores BANCO DE OCCIDENTE identificado con el Nit. 8903002794 en calidad de propietario del inmueble, al propietario y/o quien haga sus veces del establecimiento denominado AUTOLAVADOS Y LUBRICANTES LA 50 y al señor Daniel Gutiérrez en calidad de propietario de GutiRepiestos identificado con el Nit 1045714833-8 en el inmueble ubicado en la carrera 38 No. 48 - 91 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría y el de apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, en los términos del artículo 68 y 69 del CCA.

Dado en Barranquilla, a los 15 MAR. 2016

NOTIFIQUESE Y GÚMPLASE



HENRY CÁCERES MESSINO
SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

 Revisó: Paola Serrano Zapata.- Asesora de Despacho.
Proyectó: Ana María A.- abogada